



Castilla-La Mancha

Castilla-La Mancha REGISTRO UNICO Delegación Provincial de la Consejería de Fomento - Cuenca	
07 SEP. 2021	
Salida Nº	Entrada Nº
898997	

Cuenca, 3 de septiembre de 2021

URBANISMO.- CJHR/jva

AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR DE SANTIAGO
Plaza de la Villa 1
16415 VILLAMAYOR DE SANTIAGO
(CUENCA)

Asunto:

Notificación acuerdo
C.P.O.T.U. 7/2021

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cuenca, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2021 adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente, que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos, según consta en el borrador del acta, y sin perjuicio de lo que resulte de su posterior aprobación:

PUNTO 4.4. - EXPTE. 27/21. Proyecto de "INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA FV ENERGY SEL 1", promovido por D. DAVID RISUEÑO MARTÍNEZ dentro del término municipal de VILLAMAYOR DE SANTIAGO (Cuenca).

La calificación urbanística es una figura jurídica regulada en los artículos 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU) y en los correspondientes artículos del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (en adelante RSR) que los desarrollan, configurándose como un trámite y requisito administrativo previo, preceptivo y vinculante para el posterior otorgamiento por la Autoridad Municipal de la preceptiva licencia para desarrollar determinadas actividades y usos en suelo clasificado como rústico, tanto de "reserva", como "no urbanizable de especial protección".

El contenido y el procedimiento para llevar a cabo la **TRAMITACIÓN** de las calificaciones urbanísticas, en lo que aquí interesa, se encuentra regulado en el artículo 64 del TRLOTAU y en los artículos 38, 42 y 43 del RSR, habiéndose tramitado, en el caso que nos ocupa, el expediente y su contenido en la forma requerida en los preceptos enumerados. De este modo, en el expediente que nos atañe, consta la siguiente documentación:

1. Solicitud de licencia municipal y calificación urbanística de fecha 7 de diciembre de 2020.
2. Información Pública realizada a través de los siguientes medios:
 - D.O.C.M. nº 84, de 4 de mayo de 2021.
 - Periódico "LAS NOTICIAS DE CUENCA" del 30 de abril al 6 de mayo de 2021.

Ante esta información pública, no se producen alegaciones según consta en certificado municipal emitido en fecha 8 de junio de 2021.

3. Acreditación municipal de haber efectuado el trámite de notificación al interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 43.6 del RSR, según escrito de fecha 11 de marzo de 2021.



Codigo Seguro de Verificacion (CSV): E1C5426FD86A/165F342D/

4. Certificado municipal de fecha 5 de agosto de 2021 relativo a la clasificación del suelo como Suelo Rústico de Reserva y No Urbanizable de Especial Protección de Infraestructuras.
5. Informe municipal de fecha 5 de agosto de 2021 donde se establece que:
- La actuación pretendida es conforme con la ordenación urbanística y el planeamiento aplicable al acto edificatorio o uso del suelo.
 - La actuación pretendida es conveniente para los intereses generales del municipio.
 - No existe riesgo de formación de núcleo de población.
6. Resolución de fecha 4 de agosto de 2021 a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca, en materia de patrimonio cultural, informando favorablemente el proyecto.
7. Informe del Servicio de Medio Ambiente de Cuenca de la Consejería de Desarrollo Sostenible, de fecha 21 de abril de 2021, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto que nos ocupa, donde se concluye que no es necesario someter el proyecto a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Resolución de fecha 23 de marzo de 2021 de la Delegación Provincial de Fomento de Cuenca, por la que se autoriza, las obras, en el término municipal de Villamayor de Santiago (Cuenca), de cerramiento simple con valla y postes metálicos de la parcela 33 del polígono 10 y la colocación de centros de seccionamiento y transformación prefabricados en dicha parcela, afectando a la margen izquierda de la carretera CM-200 entre el p.k. 2+451 y el p.k. 2+590, así como la colocación de apoyo para paso aero-subterráneo en la margen derecha de a CM-200 en el p.k. 2+564 y el cruzamiento subterráneo de LEMT (20KV) bajo la CM-200 en el p.k. 2+564.
9. Solicitud de fecha 16 de diciembre de 2020 al Servicio de Industria y Energía de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Autorización Administrativa Previa y de Construcción.
10. Contrato de fecha 6 de abril de 2020 de autorización y permiso de paso de la instalación para la parcela 67, polígono 41.
11. Autorización de cruzamiento de fechas 1 de octubre de 2020 y 5 de abril de 2021 para cruzamiento de parcelas por la infraestructura de evacuación

Una vez analizada la tramitación y el contenido del expediente, a continuación, vamos a pasar a abordar los aspectos técnicos y jurídicos de la calificación urbanística solicitada, para finalizar efectuando la correspondiente propuesta a esta Comisión Provincial.

ESTUDIO TÉCNICO.

Se redacta el presente PROYECTO DE INSTALACION FOTOVOLTAICA DE 999.68 KW CONECTADA EN M.T. (20KV) A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE LA COMPAÑÍA en la parcela Nº 33 del polígono Nº 10 del término municipal de Villamayor de Santiago (Cuenca) a petición de DAVID RISUEÑO MARTINEZ, tras la confirmación definitiva de la cía IBERDROLA y a instancia de la Consejería de Industria, Delegación Provincial de Industria, IBERDROLA y del Excmo. Ayuntamiento de Villamayor de Santiago.

En este documento se describe, y tiene como función precisar la posición del centro de seccionamiento (CS), centro de protección y medida cliente (CPMC), centro de transformación





(CS) y el apoyo de entronque con respecto al proyecto, el resto de la instalación y sus características de la fotovoltaica de 999.68KW de potencia nominal para conexión a la red en media tensión.

Para esta instalación de generación se ha realizado a IBERDROLA una solicitud con nº 9036881693-C000756449, se concede hasta 999,81KW en el punto de conexión entre los apoyos Nº 6954 y 6955 de la línea de media tensión 20 KV, Pozorrubia de Santiago de la STR Villamayor con acometida tipo "Entrada/Salida" a tensión máxima y mínima de la red en el punto de conexión a 20 KV. Y con una intensidad de cortocircuito de diseño, lcc máx. (A) 12500 y lcc mín. (A) 2569 para trifásico y lcc máx. (A) 1000 y lcc mín. (A) 377 para monofásico, con las siguientes características:

- Acometida tipo Entrada/Salida. en el punto de conexión o entronque sito entre los apoyos Nº 6954 y 6955 de la línea de media tensión 20 KV Pozorrubia de Iberdrola, mediante paso aéreo a subterráneo en el cual se dispondrá de seccionadores y autoválvulas correspondientes. Longitud línea de M.T., subterránea es de 25 metros de entrada y 25 metros de salida. Siendo la longitud total de la línea de bucle, de 50 metros, se cederá a IBERDROLA.
- Centro de Seccionamiento, (CS). Edificio prefabricado homologado por cía.
- Línea de M.T., subterránea que une el CS con el CPMC-CT, con una longitud de 145 metros, la cual no se cederá a la cía al ser de abonado o cliente.
- Centro de transformación de 1250 kva. (CT) y Centro de protección medida cliente. (CPMC), con cables asociados.
- Líneas eléctricas subterráneas de B.T., desde CT hasta instalación generadora.
- Instalación fotovoltaica generadora de 999,68KW.

En este documento se describe, desde el punto de vista técnico, la instalación fotovoltaica de 999.68KW de potencia nominal para conexión a la red en media tensión y se pretende con el mismo mostrar también las condiciones de seguridad que han de reunir las instalaciones para el montaje y puesta en marcha de la actividad de referencia.

Situación y emplazamiento:

La instalación fotovoltaica de 999,68 que se pretende está emplazada en terreno rústico de las parcelas número 33 polígono número 10 del término municipal de Villamayor de Santiago, provincia de Cuenca. La localización concreta de la zona de estudio queda reflejada en los planos. En el terreno frente al terreno seleccionado, se encuentra una línea eléctrica de media tensión propiedad de Iberdrola a la cual se verterá la energía total generada en la instalación fotovoltaica, en el punto de conexión y en las condiciones que la compañía distribuidora ha determinado a tal efecto.

Parcela 33, Polígono 10. Ref. Catastral: 16259A010000330000ZX

La parcela tiene forma irregular, con desniveles de poca importancia. (Nota: pendiente del levantamiento topográfico), el acceso a la misma se realiza por la arista con orientación más hacia el este a través de la CM-200. En las parcelas colindantes a la parcela en estudio se cultiva principalmente cereal.

Coordenada UTM (ETRS89):

Entronque nuevo apoyo parc. 36 polg. 10 X: 505690,55
Y: 4400752,63

Coordenada UTM (ETRS89):



Centro de Seccionamiento parc 36 polg. 10 X: 505708,12
Y: 4400754,36

Coordenada UTM (ETRS89):

Centro Transformación y CPMC parc 33 polg. 10X: 505581,64
Y: 4400784,50

El cruzamiento en la carretera CM-200, se estima en el PK.: 2,67 Aprox., (ver plano adjuntos a esta separata con la descripción del cruzamiento y la instalación fotovoltaica)

El proyecto tiene también por objeto poner en práctica en el municipio de Villamayor de Santiago una huerta solar fotovoltaica, concepto de aprovechamiento solar novedoso y tecnológicamente desarrollado.

Presupuesto de ejecución material 562.248,34 €

Descrita a grandes líneas la instalación, se desprende que el USO de la misma es un USO DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTOS DE TITULARIDAD PRIVADA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.4.c) segundo guion del RSR. Según este precepto, se considera como Uso dotacional de equipamientos de titularidad privada, *“elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución”*. Este Uso se desarrolla en el artículo 29 del RSR.

Establecido el Uso del proyecto, debe de analizarse si se cumplen los requisitos de superficie mínima y % máximo de ocupación establecidos en la Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico (en adelante Instrucción Técnica de Planeamiento).

Esta norma, en su artículo 11 establece para este Uso que la superficie mínima de la finca será la necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso concreto que se pretende implantar, no fijado porcentaje máximo de ocupación por la edificación.

Por lo tanto, el proyecto que nos atañe cumple con lo establecido al respecto por la Instrucción Técnica de Planeamiento.



	Evacuación: polígono 10, parcelas 34, 9009 (CM-200), 36 y 37
<i>Clasificación del suelo</i>	Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección
<i>Sup. parcela</i>	
<i>Sup. Vinculada a la calificación</i>	
<i>Ocupación</i>	
<i>Retranqueos</i>	> 5 m a linderos >15 m a eje de caminos



INFORME JURÍDICO.

Dicho esto, continuar informando que el procedimiento de calificación urbanística se ha tramitado en legal forma, cumpliendo los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos tanto los requisitos sustantivos, de conformidad con la Instrucción Técnica de Planeamiento (tal y como se ha expuesto en el Informe Técnico), como administrativos pertinentes, asimismo queda concretado el contenido de la calificación.

A su vez, ha quedado debidamente justificado, de conformidad con los artículos 60 y 61 del TR LOTAU, que la actuación se ubica en el suelo rústico. De todo lo expuesto hasta el momento se deduce que nos encontramos ante un acto sujeto a la obtención de la pertinente calificación urbanística, según lo exigen los artículos 54.1.3º b) del TRLOTAU y 37.2 del RSR.

El TRLOTAU dispone en su artículo 63.1.2º.a) segundo párrafo que: *"...bastará para el otorgamiento de la calificación urbanística la presentación de la copia de solicitud de las concesiones, permisos o autorizaciones..., en cuyo caso la eficacia de la calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal"*.

ACUERDO FINAL

En base a lo expuesto, de acuerdo con los artículos 38 y 42.1. del RSR y el art. 10.1.g) del Decreto 235/2010 de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda por unanimidad otorgar la calificación solicitada para los usos y características de las construcciones recogidas en el Proyecto informado **condicionando su eficacia a la obtención de la pertinente autorización/informe por parte de la Consejería de DESARROLLO SOSTENIBLE, en materia de Autorización Administrativa Previa y de Construcción**, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal por el Ayuntamiento de VILLAMAYOR DE SANTIAGO. Una vez concedida la licencia lo notificará a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en virtud del artículo 29.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Decreto 34/2011, de 26 de abril.

Al término de la actividad autorizada y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la presente calificación, el promotor de la misma deberá reponer los terrenos conforme al plan de restauración.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá proceder a:



- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Art. 58 del TRLOTAU y 17 del RSR). Asimismo, que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
- Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 del RSR).
- **Fijar en un 3% del importe total de la inversión del proyecto en concepto de canon de participación pública en el uso y aprovechamiento atribuido por la calificación urbanística, del que dos tercios corresponden al municipio en el que se desarrolle la actuación y el tercio restante a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (1).**
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada. (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR).
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística.

(1) El importe correspondiente a la participación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el canon de participación pública correspondiente al uso y aprovechamiento atribuido por la calificación urbanística, conforme a lo establecido en el artículo 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR, se hará efectivo mediante autoliquidación en el Modelo 046, en concepto de Ingresos Diversos (5003), haciendo constar en la descripción del ingreso el siguiente texto:

“INGRESO EN EL PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELO DE LA JCCM EN CONCEPTO DE CANON URBANÍSTICO CORRESPONDIENTE A LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL PROYECTO, PROMOVIDO POR, EN EL MUNICIPIO DE”

- **(El ingreso no lleva IVA)**

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer, a tenor de lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio), Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del presente acto.

Sin perjuicio a lo anterior, se podrá, previamente, dirigir requerimiento ante la Consejería de Fomento, en virtud de lo dispuesto en el Art. 44.2 y 3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses desde la presente notificación, en cuyo caso, según lo establecido en el art. 46.6 de la referida Ley, el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente realizado.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Fdo.: Carlos Javier Heras Riquelme

Firmado digitalmente el 06-09-2021
por Carlos Javier Heras Riquelme

